

# Sesión 48.a Ordinaria, en Miércoles 17 de Septiembre de 1947

(Sesión de 14.30 a 16 horas)

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR COLOMA

---

### INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

### I.—SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—En conformidad al objeto de la presente sesión, se pone en discusión en informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia acerca de la consulta hecha por los Diputados señores René León y Luis Valenzuela, sobre su permanencia como representantes de la Cámara ante el Consejo Nacional de Comercio Exterior, y queda pendiente el debate.

### II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

No hubo Cuenta.

### III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

### IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

No hubo Cuenta.

### V.—TEXTO DEL DEBATE

El señor COLOMA (Presidente).— En nombre de Dios, se abre la sesión.

- 1.— CONSULTA HECHA POR LOS DIPUTADOS SEÑORES RENE LEON Y LUIS VALENZUELA, ACERCA DE SU PERMANENCIA COMO REPRESENTANTES DE LA CAMARA, ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR. INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION Y JUSTICIA AL RESPECTO.

El señor COLOMA (Presidente).— Corresponde ocuparse del informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en la presentación de los Honorables Diputados señores León y Valenzuela, acerca de su permanencia como representantes de la Honorable Cámara ante el Consejo Nacional de Comercio Exterior.

El señor GODOY.— Señor Presidente, ¿por qué no lo aprobamos aprovechando la ausencia de los Honorables Diputados radicales?

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor VIVANCO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VIVANCO.— Señor Presidente, no cabe duda que el informe, materia del presente debate, ha sido emitido por la Honora-

ble Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, con un evidente espíritu de cuerpo, defensivo, si así pudiera decirse, de la calidad de Consejeros de los Honorables colegas que han formulado la consulta a esta Honorable Cámara.

Para los Diputados radicales es de elemental principio separar, concretamente, en la consulta formulada, la persona de los Consejeros y la conveniencia de que existan Consejeros en los organismos semifiscales, del aspecto jurídico que en ello se plantea. El informe emitido por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, a nuestro juicio, es explicable por las razones que he anotado; pero, injustificado legalmente.

El planteamiento de esta materia está en señalar con precisión el alcance del término "reorganizar", término que no contemplaba, como facultad específica del Presidente de la República, la Ley N.º 7.200 y que sirvió de base a la disposición del artículo 3.º de la ley N.º 8.737.

Si aquella facultad de reorganizar no se consideró en la ley N.º 7.200 y expresa y determinadamente se señaló en la ley N.º 8.737, de agosto próximo pasado, fácil es comprender que las circunstancias son distintas y el caso absolutamente diverso.

La reorganización, señor Presidente, como tuvo oportunidad de demostrarlo en la sesión de ayer...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor COLOMA (Presidente).— Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor VIVANCO.—... el Honorable señor Maira supone la organización de algo nuevo. En este caso particular, la reorganización del Consejo Nacional de Comercio Exterior supone volver a organizar este servicio. Y no se ve, señor Presidente, cómo podría hacerse esta reorganización, esta nueva organización, si paralelamente a la Comisión encargada de poner en ejecución este plan de reorganización, se permite el funcionamiento de su Consejo de Administración.

Es absurdo, señor Presidente, el mantenimiento del Consejo Nacional de Comercio Exterior, vale decir, de la representación parlamentaria en su seno, sobre todo si se tiene presente que, en conformidad con el inciso final del artículo 6.º de la ley N.º 7.200, el Consejo Nacional de Comercio Exterior, y, en general, los Consejos de las instituciones semifiscales, juntamente con su Vicepresidente Ejecutivo, son los encargados de atender la administración del respectivo organismo semifiscal. En este caso del Consejo Nacional

de Comercio Exterior, no era posible, no era materialmente posible, aun cuando hubiese sido legalmente discutible su procedencia, mantener el funcionamiento de este servicio con una Comisión Reorganizadora y con un Consejo funcionando paralelamente.

Se pueden señalar numerosísimos ejemplos que demostrarían el absurdo de este doble funcionamiento.

Basta sólo suponer que existe, para que se vea la absoluta imposibilidad del funcionamiento de la Comisión Reorganizadora, la que tendría por encima la administración dirigida por este Consejo, que estaría supeditando o deshaciendo lo que pretendiese reorganizar esta Comisión.

No se puede desconocer, señor Presidente, la facultad fiscalizadora de esta Honorable Cámara. No se puede desconocer tampoco la facultad que tiene, en virtud de la ley que le dió representación en los Consejos y de la que tuvo el honor de ser autor, de hacer estas designaciones. Pero ellas proceden cuando la existencia de estos consejeros se puede mantener y subsisten mientras exista el Consejo al cual ellos están adscritos.

No puede darse el absurdo de que exista un consejero, en este caso, parlamentario, sin que subsista el Consejo en el cual puedan actuar.

En el debate de ayer quedó perfectamente en claro, por un acuerdo que se produjo entre sostenedores e impugnadores del informe, que el Presidente de la República tenía facultad para suprimir, lisa y llanamente, el Consejo, refundiéndolo o fusionándolo con otros servicios. Así, pudo haberse dado el caso de que este servicio del Comercio Exterior hubiese pasado a depender del Banco Central. También pudo suceder que esta Comisión Reorganizadora no llegara a esta conclusión.

En este caso, se va a llegar no sólo a la suspensión del ejercicio de las funciones de estos consejeros parlamentarios, sino sencillamente a su anulación total.

En este punto, repito, estuvieron de acuerdo, ayer, el Diputado Informante, los sostenedores y los impugnadores del informe.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor COLOMA (Presidente).— Ruego a los señores Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor VIVANCO.— Establecida esta conclusión, que es unánime y que no admite discusión, cabe aplicar aquí el conocido principio de derecho, de que "quien puede lo más, puede lo menos".

El señor CORREA LETELIER.— No es de Derecho Público.

El señor DURAN (don Julio).— No es de Derecho Público; es de Derecho Privado.

El señor ROSSETTI.— Más bien es un principio de lógica.

El señor VIVANCO.— Me alegro de la rectificación del Honorable señor Rossetti, en orden a que parece de más vulgar conocimiento que se estime como un principio de lógica. Es evidente que quien ha podido refundir, que quien ha podido dejar sin funcionar en forma definitiva un Consejo, puede, en virtud de la facultad que le ha dado la Ley N.º 8.737, suspenderlo en su funcionamiento.

El señor BULNES.— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor VIVANCO.— En seguida.

El señor BULNES.— Ese principio de que "quien puede lo más, puede lo menos", que se invoca muchas veces equivocadamente en el seno de esta Honorable Cámara, no rige en Derecho Público. En Derecho Público, las autoridades no tienen otras facultades que las que expresamente les confiere la Constitución o las leyes.

El señor DURAN (don Julio).— Nada más.

El señor CORREA LETELIER.— No hay facultades implícitas.

El señor VIVANCO.— Finalmente, debo hacer presente que el Ejecutivo ha sido objeto de críticas por no haber tenido la deferencia, según se dice, de haber designado a los parlamentarios adscritos a estos Consejos, miembros de estas comisiones reorganizadoras.

El señor OJEDA.— No. Eso no se ha dicho nunca.

El señor VIVANCO.— A este respecto, debo hacer presente a la Honorable Cámara que el Presidente de la República tuvo la intención positiva de proceder en tal forma, en primer lugar, como una muestra de cortesía hacia los miembros parlamentarios de estos Consejos y, en seguida, señor Presidente, como una norma que habría sido de mucho interés y de mucha conveniencia poner en práctica. En efecto, estos consejeros parlamentarios, que habrían pasado a ser miembros de la Comisión Reorganizadora, habrían sido, precisamente, la mejor fuente de información y el antecedente más fundamental para discutir en su oportunidad la vigencia o rechazo de esta reorganización que, como se hizo notar ya, en virtud de lo que dispone la Ley N.º 8.737, tiene que ser materia de ratificación por el Congreso Nacional por medio de una ley especial.

Sin embargo, señor Presidente, y no obstante todas estas ventajas que habría traído este procedimiento, el Poder Ejecutivo se vio impedido de adoptarlo en virtud de disposiciones constitucionales que le impiden que las designaciones que él hace recaigan sobre

parlamentarios en ejercicio, aun después de seis meses del término de su cargo.

En consecuencia, constitucionalmente el Ejecutivo no ha podido satisfacer este deseo que, en realidad, habría sido, en definitiva, de su propio beneficio, por la circunstancia especial de que aquellos parlamentarios habrían sido los informadores más capaces y con mayores antecedentes para hacer las reorganizaciones posteriores a esta reorganización.

Por estas razones, señor Presidente, como lo anunció el Honorable señor Maira, los Diputados radicales vamos a votar por el rechazo de este informe, que creemos improcedente en su orden legal.

El señor DURAN (don Julio).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Durán.

El señor DURAN (don Julio).— Señor Presidente, creo que este debate, como apuntaba con mucha razón el Honorable señor Maira, tiene una importancia fundamental. La tiene, porque, de acuerdo con la doctrina sustentada en esta Cámara por los Diputados radicales, puede el Ejecutivo declarar en reorganización todos los servicios semifiscales y hacer prácticamente ineficaz la ley dictada por esta Corporación, en virtud de la cual se nombraron representantes parlamentarios ante los Consejos de dichas instituciones, con el objeto de fiscalizar la labor que ellas desarrollaban. De modo, señor Presidente, que el Honorable señor Maira tiene toda la razón.

Quiero, de paso, recalcar algo que aquí se dejó entender en la sesión de ayer, en el sentido de que la Comisión se habría reunido muy apresuradamente y que habríamos tomado un acuerdo sin la presencia de los miembros representantes del Partido Radical, Honorables señores Melej y Vivanco. Fui el primero en lamentar la ausencia de estos distinguidos colegas que siempre, con sus juicios claros, ponen brillo en los debates de la Comisión; pero la verdad es que no ha estado en nuestras manos ir a buscar a los Honorables señores Melej y Vivanco para que asistieran a esta reunión. Nosotros lo hicimos en cumplimiento de la misión reglamentaria que tenemos que desempeñar.

Quiero, sin embargo, recalcar esta tarde un hecho. La Cámara nombró, de acuerdo con la ley que aprobó, consejeros parlamentarios con el objeto de ejercer la fiscalización. Prácticamente esta ley nació inspirada en la Constitución Política. La Cámara puede fiscalizar la labor del Ejecutivo. Una forma de hacer más eficaz esta fiscalización es esta ley que, en mi concepto, no es sino la aplicación práctica de esta aspiración, de esta declaración constitucional. Creo, señor Presidente,

que se colocan en una posición políticamente inconfortable los parlamentarios radicales que, en la práctica, son partido de Gobierno, aun cuando en sus Convenciones hayan acordado, en algunas oportunidades, que el partido es de Gobierno sólo cuando tiene Ministros y cuando no los tiene, es oposición.

En la Cámara, hemos visto, señor Presidente, a los parlamentarios radicales en una situación inconfortable.

Por una parte, son de Gobierno y, por la otra, dentro de esta Honorable Cámara, no nos dan ninguna facilidad para fiscalizar la labor del Gobierno de que ellos forman parte.

En efecto, aparece políticamente inconveniente para los Diputados radicales venir a sostener aquí, basándose en argumentaciones legales que sin mayor fundamento han hecho, que la Honorable Cámara no tiene, en estos momentos, por intermedio de sus representantes, oportunidad de fiscalizar los actos del Gobierno.

El Ejecutivo, a través del Partido Radical, ha tratado de eludir la fiscalización directa del Parlamento, ejercida por medio de sus Diputados.

Creo que un partido como el Radical debe ser el primero en tratar, por todos los medios que le sean posible, que esta Honorable Corporación haga la mayor y la más eficaz fiscalización de los actos del Gobierno, como única forma de prestigiarse ante la opinión pública.

De consiguiente, señor Presidente, antes de entrar al análisis jurídico de este problema, hago notar a los Honorables colegas radicales que, por lo menos en el aspecto de la gran moral administrativa, se están colocando en una situación inconfortable.

En seguida, quiero contestar una afirmación que el Honorable señor Maira hizo ayer, no me parece conveniente que los propios parlamentarios estén tomando iniciativas para cercenar las facultades del Parlamento. Hoy ha sido el Honorable señor Maira, ayer fué un senador radical, que sostuvo que el Honorable Senado no tenía ninguna facultad para delimitar, en su concepto, qué eran facultades propias.

Según el Honorable señor Maira, no puede discutirse la interpretación jurídica de una ley, porque sólo en virtud de otra ley se puede aclarar su texto. Y en esto está en un error muy grave el Honorable colega.

Indudablemente, que frente a un texto claro de una ley no hay nada que hacer; pero en esta cuestión que debatimos no es clara, ya que hay dos opiniones totalmente encontradas.

Unos sostienen que el Ejecutivo ha tenido facultad para reorganizar el Consejo Nacional de Comercio Exterior, y otros sostienen

que no tiene esta facultad y que la disposición no es clara.

Hemos recurrido a la interpretación legal y a buscar, en el debate habido cuando se discutió esta ley que le dió Consejeros a la Cámara y al Senado, la historia fidedigna de la ley.

Ayer el Honorable señor Correa dió un antecedente, señor Presidente, que yo quiero repetir. Y lo quiero hacer, con el perdón del Honorable colega, como un verdadero sermón. Nosotros no votamos las Facultades Extraordinarias, porque estábamos previendo estas cosas que iban a pasar. Los Diputados conservadores votaron esta ley y por eso tienen la obligación de decir cuál fué su criterio al proceder en esa forma. El criterio de la gran mayoría —sé que algunos no piensan de esta manera— fué de que los Consejos no serían tocados.

El propio señor Correa refirió que Su Excelencia, el Presidente de la República, señor González Videla, le dijo pertentoriamente que esto no se haría. El Honorable señor Correa expresó esta opinión al Jefe del Estado como una posición personal suya, pero que era compartida por muchos Diputados conservadores.

Quiero, además, señor Presidente, hacer otra afirmación en contradicción a lo dicho por el Honorable señor Maira.

El Honorable señor Maira tiene un concepto equivocado de las interpretaciones legales. Para Su Señoría el hecho de que la Contraloría General de la República le ponga el "visto bueno", lo registre y le dé curso a un decreto, es la última palabra.

Para el Honorable señor Maira no hay más autoridad en Chile, frente a la legalidad de un decreto, que la opinión del señor Contralor.

\*Deseo, Honorable Cámara, sacar al Honorable Diputado de un grave error, y para hacerlo me voy a fundar, incluso, en una de las afirmaciones hechas en esta Cámara por el Honorable señor Quintín Barrientos, quien afirmó —no recuerdo si fué en la Cámara o en una Comisión— que para el Partido Radical, el señor Contralor General de la República no tenía un criterio jurídico claro, que era un funcionario que tramitaba al Gobierno y que, incluso, violaba las leyes de la República. Sin embargo, cuando invité al Honorable señor Barrientos a acusar al Contralor, no respondió, ni lo ha hecho el Partido Radical hasta el momento.

La verdad es otra. La Contraloría cursa los decretos que, según su criterio, son legales; pero el criterio de la Contraloría no es la última palabra. Cada uno de los señores Diputados, frente a un decreto cursado por la Contraloría, puede acusar al señor Contralor porque ha violado la ley.

¡Si aquí se ha acusado a un Contralor y se le ha acusado porque ha violado la ley!

Aceptar el criterio del Honorable señor Maira sería aceptar el absurdo jurídico más grande que esta Cámara podría conocer. Porque si mañana el Congreso dicta una ley que, frente a cualquier problema, dice que se otorgará A, y el Contralor cursa un decreto del Ejecutivo en que se dice que será B, el Contralor pasaría a ser legislador. Ha interpretado la ley, de tal manera que viola totalmente sus disposiciones claras y taxativas. Por eso es que la Honorable Cámara tiene facultades para interpretar, para discutir, para recordar el espíritu de una disposición legal.

El señor MAIRA.— Para interpretar.

El señor DURAN (don Julio).— En seguida, el Honorable señor Melej...

El señor ROSSETTI.— ¿Cómo podría, señor Presidente, la Cámara ejercer su facultad fiscalizadora si no puede corregir los errores de los actos del Ejecutivo que se manifiestan en los Decretos, Reglamentos o Circulares?

De consiguiente, cada acto de Gobierno representado por una de estas tres clases de instrumentos o actos jurídicos si la Cámara no pudiera ejercer su legítimo derecho, no podría ser fiscalizado, o sea, el Congreso no podría fiscalizar al Presidente de la República, y sus facultades, entonces, serían nulas.

El señor CORREA LETELIER.— Y no sólo el Congreso, la Cámara fiscalizadora puede hacer eso. Diariamente los Tribunales de Justicia prescinden de decretos ilegales que han sido cursados por la Contraloría. Como están obligados a fallar en virtud de la ley, prescinden de los decretos.

De tal manera que esta teoría de la Super Contraloría, teoría creada por el señor Vigorena, es totalmente falsa.

El señor DURAN (don Julio).— Muchas veces la Contraloría ha violado disposiciones legales.

Si se me permite, voy a recordar un caso. No hace más de una semana he sido informado por Diputados conservadores que de una suma de dinero, —creo que se trata de \$ 1.500.000— que se le dió a la Dirección General de Informaciones y Cultura, por medio de un decreto se aseguraron \$ 300.000 para la Presidencia de la República. Este es un decreto ilegal y, sin embargo, fué cursado por la Contraloría. Bonito sería que la Honorable Cámara ante este hecho dijera: aunque este decreto es ilegal, no tengo nada que hacer.

No, señor Presidente, podrá el Contralor estimar que un decreto es legal, pero nosotros podemos estimarlo de otra manera y acusar a quien corresponda.

Ayer el Honorable señor Melej no alcanzó a terminar una anécdota que empezó a narrar y que, por suerte, era muy conocida y no nos dejó por eso en la incertidumbre. Se refirió al acuerdo 4.º de la Comisión y lo halló de más. Yo lo voy a leer para que los Diputados radicales entiendan qué quiso decir la Comisión.

“4.º— Respecto del Consejo Directivo del organismo de que se trata, el Ejecutivo puede hacer uso de sus facultades de remover a los consejeros de su exclusiva confianza, o solicitar, de acuerdo con la ley, la remoción de los demás, de quien corresponda”.

¿Qué quiso decir la Comisión?

Qué si el Gobierno...

El señor TAPIA.— ¿Por qué el Gobierno suspendió de sus funciones al Consejo?

El señor DURAN (don Julio).— Porque no tiene confianza en los Consejeros, porque el Consejo, en su concepto, es un organismo desprestigiado.

¿Qué tiene que hacer ahora el Gobierno?

Seguir con todos los que son de “su exclusiva confianza”. Aquí no hay más que dos posibilidades: o los Consejeros nombrados por el Gobierno no merecen la confianza del Gobierno, o no se la merecen los Consejeros parlamentarios.

Si son estos últimos los que no merecen la confianza del Gobierno, por lo menos yo, en representación de mi partido, digo que me siento profundamente ofendido, porque los Consejeros parlamentarios que hemos nombrado son hombres probos, correctos y honorables.

Si al Gobierno no le merecen confianza los Consejeros que el Presidente de la República nombró, yo le encuentro en cierto modo razón al Gobierno, porque en numerosas oportunidades el Jefe del Estado no nombra ni a los hombres más probos ni a los más correctos. Pero aun esto se podría solucionar de una plumada por el Ejecutivo, puesto que podría dictar un decreto removiendo a unos y nombrando, en su lugar, a otros más honorables y más probos.

Eso es lo que quiso decir la Comisión al Ejecutivo: que tiene un camino legal, correcto, jurídico, para solucionar la situación, y que se lo recomienda cordialmente.

Por último, señor Presidente, en el aspecto legal, se han planteado en esta Sala una cantida de axiomas de Derecho. Y en una sesión pasada hemos escuchado una verdadera clase sobre esta materia. Se han citado varios axiomas de Derecho: “la ley particular prima sobre la ley general”, “quien puede lo más, puede lo menos”, etc. Todos hemos andado plenos de nociones de Derecho. Pero a estos juristas se les olvidó una sentencia que, ya que de axiomas se trata, permí-

taseme citarla. Hay un axioma que dice que "las cosas son por lo que son en su esencia y no por el nombre que las partes les den"

Quiero preguntar ahora a los Honorables Diputados radicales: si el Gobierno nombra una Comisión —llámese comisión, junta de vecinos, reunión magna, asamblea o como se quiera— a la que le otorga facultades de Consejo, con atribuciones precisas, y en ella hay representantes parlamentarios, y, en seguida, el Gobierno nombra otra Comisión transitoria que funciona también como Consejo, ¿deben actuar en ella los parlamentarios?... Dejo formulada la pregunta.

Quiero manifestar, señor Presidente, que, a pesar del criterio de algunos Honorables colegas en el sentido de declarar que esto es indiscutible, yo deseo puntualizar mi criterio diciendo que, si esto fuera efectivo,

En todo caso, la Cámara debería hacer presente, por su prestigio, y a fin de velar por una institución que está desprestigiada, que haría bien el Poder Ejecutivo en aceptar que los parlamentarios estuvieran presentes en el Consejo. De otra manera, es demasiado grande la responsabilidad que se está echando sobre sí el Ejecutivo, especialmente cuando esta Comisión está tomando una serie de medidas graves respecto a las divisas y que la Honorable Cámara tendrá que conocer en una oportunidad próxima.

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor MAIRA.— Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MAIRA.— No creía que hubiera necesidad de insistir sobre algunos conceptos que me permití expresar a la ligera en el día de ayer durante el debate que la Honorable Cámara desarrolla alrededor de este informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Y no lo creía, precisamente, porque me refería a los miembros de la Comisión, quienes tienen más obligación que el resto de los señores Diputados de conocer estas cosas.

Pero las palabras del Honorable señor Durán me prueban que no tuve la suerte, al hacer las observaciones que formulé ayer, de ser entendido. Su Señoría no ha entendido todo lo que dije y todavía me ha supuesto una cantidad de cosas que, en realidad, no he dicho.

El señor DURAN (don Julio).— Las anoté, señor Diputado.

El señor MAIRA.— Y el señor Diputado habló sobre la base de tales suposiciones.

Perdónenme, entonces, el señor Presidente y la Honorable Cámara que tenga que insistir en algunos aspectos fundamentales para dejar en claro cuál es la opinión que me he permitido formular.

En primer lugar, no he pretendido jamás, no lo he dicho, no podría haberlo dicho, porque habría sido un disparate de esos tremendos que un estudiante de Derecho de primer año no podría decir después de sólo dos días de clase...

El señor ROSSETTI.— Esos son los que más saben.

El señor MAIRA.— ...que esta ley que estamos analizando privaría a la Honorable Cámara de la facultad de fiscalizar.

No he pretendido nunca tal cosa. Todo lo contrario.

He dicho que la fiscalización que establece la Constitución Política del Estado, en su artículo pertinente que voy a leer, no es la que está ejercitando la Corporación en este debate mediante el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

En efecto, el artículo 39 de la Constitución, al hablar de las atribuciones de la Cámara de Diputados, en su número segundo, dice:

"2.a. Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución, la Cámara puede, con el voto de la mayoría de los Diputados presentes, adoptar acuerdos o sugerir observaciones que se transmitirán por escrito al Presidente de la República. Los acuerdos u observaciones no afectarán la responsabilidad política de los Ministros y serán contestados por escrito por el Presidente de la República o verbalmente por el Ministro que corresponda."

El señor DURAN (don Julio).— Eso es lo que vamos a hacer.

El señor MAIRA.— En eso consiste la facultad de fiscalizar. Y así como no he dicho que se vaya a prohibir, a reglamentar, o a disminuir la facultad de fiscalización que tiene por el artículo que he leído la Honorable Cámara respecto a los actos del Ejecutivo, tampoco he podido sostener otro disparate, cual sería el de pretender que esta Corporación pueda interpretar, por un acuerdo, una ley de la República.

Y esto, señor Presidente, le acabo de oír al Honorable colega señor Durán. Y así, a la pasada, le recalqué el término "interpretar" porque creo que ese es el espíritu de sus observaciones.

Tampoco he podido decir, porque esto lo saben todos los Honorables Diputados que son abogados, que la suprema y única autoridad y único juez en materia de constitucionalidad y legalidad de los decretos sea el Contralor General de la República. No lo he dicho, porque sé perfectamente bien que los Tribunales de Justicia tienen jurisdicción en la materia; y porque sé también que, según la Constitución Política del Estado, si el Contralor General de la República, en el desempeño de sus funciones, tratando los problemas que a él le competen en virtud de disposiciones

constitucionales y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, falta a sus deberes, tiene esta Corporación el derecho, y más que el derecho, la obligación de acusarlo constitucionalmente. Pero ni esta facultad, que no se puede discutir, ni la intervención que corresponde a los tribunales tienen nada que ver con lo que pretende la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia al declarar, mediante una recomendación, ni siquiera por medio de un proyecto de acuerdo, mediante conclusiones de un informe, que es el que estamos discutiendo, que tales actos tienen valor y tales otros no lo tienen; que la ley ha dicho una cosa y no otra y que, en consecuencia, la interpretación que procede es ésta y no otra.

Esto es, a mi juicio, perfectamente contrario a las normas más elementales de Derecho.

Tuve, señor Presidente, la preocupación de leer el informe y de subrayar algunos de los acápites de él en los cuales basa sus conclusiones.

Dice el informe, en el párrafo 3.º de la 2.ª página:

"Vuestra Comisión sustenta una opinión en absoluta discrepancia con la Contraloría General, pues da un alcance mucho más restringido a la ley 8,737, sobre facultades extraordinarias al Presidente de la República, en virtud de la cual se dictó el decreto de reorganización".

Y agrega:

"Considera vuestra Comisión que la facultad de reorganizar un servicio semifiscal se refiere únicamente a hacer aquellas modificaciones de la planta de empleados o supresiones o fusiones de cargos que se consideren necesarios para el mejor funcionamiento, o, en general, a dar una nueva organización a las oficinas administrativas de dicha institución, más no a inhibir de sus funciones ni temporal ni definitivamente a los organismos directores de ella. De tal modo que el decreto N.º 1,020, en referencia, excede en ese punto a las facultades otorgadas al Presidente de la República por el artículo 3.º de la ley 8,837".

El señor ROSSETTI.— ¿Cuál es la ilegalidad que Su Señoría encuentra en esas conclusiones?

El señor MAIRA.— Honorable Diputado, ayer tuve ocasión de extenderme más o menos largo sobre el particular....

El señor ROSSETTI.— No me refiero al problema de fondo, sino al formal, o de procedimiento.

El señor MAIRA.— Yo leí en la sesión de ayer la disposición textual de la ley N.º 8,737...

El señor ROSSETTI.— No le preguntaba eso, Honorable Diputado.

El señor MAIRA.—... y dije que esta disposición legal consagra una facultad, que es clara, con una palabra, que también es clara, la de "re-or-ga-ni-zar" servicios públicos, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma...

El señor ROSSETTI.— Me refiero a otra cosa.

El señor MAIRA.—... y expresé también, señor Diputado, cuáles son las limitaciones que la misma ley contempla con referencia a esta facultad que se está otorgando.

El señor ROSSETTI.— Yo quería preguntarle otra cosa, Honorable Diputado. Deseo saber si considera Su Señoría que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia tiene o no facultad para interpretar las leyes fuera del caso en que lo hace de modo generalmente obligatorio, porque he entendido que Su Señoría ha dicho, de acuerdo con su punto de vista, que la Cámara puede interpretar las leyes solamente a virtud de otras leyes...

El señor MAIRA.— Dije también ayer...

El señor ROSSETTI.— Naturalmente, este es el caso de la interpretación generalmente obligatoria. Pero hay interpretaciones que no son generalmente obligatorias, que se realizan en casos concretos. En este sentido, la ley puede ser interpretada por todos los Poderes Públicos. Lo puede hacer el Poder Legislativo, como el Poder Judicial, como el Ejecutivo mismo. Así proceden todos los jueces, desde la Corte Suprema hasta el juez de distrito, y así lo hacen los funcionarios públicos, en los asuntos que despachan.

La facultad de interpretar la ley siempre es común a todas las potestades que actúan en el Estado; pero se hace en esos casos concretos, y sólo para éstos.

De consiguiente, la Cámara de Diputados, como una rama del Parlamento, y la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia como un organismo suyo, pueden interpretar la ley, y pueden resolver la cuestión planteada sin excederse en sus atribuciones y sin faltar a la Constitución.

El señor TAPIA.— ¡Si no, no podría ejercer sus facultades fiscalizadoras!

El señor ROSSETTI.— ¡Evidentemente!

Por eso, yo creo que el Honorable señor Maíra ha planteado una cuestión formal errada...

El señor COLOMA (Presidente).— Ha terminado el tiempo del Honorable señor Maíra.

El señor VALENZUELA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor TAPIA.— Que se le prorrogue el tiempo al Honorable señor Maira, señor Presidente.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor MAIRA.— Yo pediría que se me prorrogara el tiempo, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— ¿Cuánto tiempo necesita Su Señoría?

El señor MAIRA.— Por lo menos, para poder contestar las interrupciones que se me han hecho.

El señor COLOMA (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para prorrogar el tiempo del Honorable señor Maira por 10 minutos.

**Acordado.**

El señor DURAN (don Julio).— ¡Para que rectifique los errores en que incurrió ayer, señor Presidente!

El señor COLOMA (Presidente).— Puede continuar Su Señoría.

El señor MAIRA.— Yo decía, señor Presidente, y se lo vuelvo a repetir al Honorable señor Rossetti, que la facultad de fiscalizar que tiene la Honorable Cámara y la facultad de expresar opiniones sobre cualquier acto de cualquiera especie, es una cosa distinta al caso planteado, porque esa manifestación de opiniones no es interpretación de la ley, sino consideración de un hecho. Y distingo, señor Presidente, entre estas dos cosas por una razón muy simple: porque me quiero poner en el caso de que la Honorable Cámara aprobara estas recomendaciones o conclusiones del informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en virtud de las cuales una de ellas establece que los consejeros parlamentarios no han cesado en sus funciones. ¿Qué efecto jurídico tendría esta declaración? ¿Qué se produciría con esta declaración de la Honorable Cámara? Se produciría una interpretación de la ley en el sentido de que ha tenido esta o estas otras limitaciones?

El señor ROSSETTI.— Generalmente obligatoria, no, señor Diputado.

El señor MAIRA.— Para que se tome una resolución que no tenga carácter de obligatoriedad, sería ridículo que se pretendiera hacer una declaración de esta especie.

El señor TAPIA.— Todas las fiscalizaciones de esta especie...

El señor COLOMA (Presidente).— ¡Honorable Diputado!

El señor MAIRA.— La fiscalización se traduce en una manifestación de opiniones de la Cámara en un proyecto de acuerdo transmitido al Presidente de la República.

El señor ROSSETTI.— Ese es el caso.

El señor MAIRA.— No, Honorable Diputado.

No estamos tratando un proyecto de acuerdo de fiscalización, sino que estamos tratando de la declaración de la Comisión que tiene efectos jurídicos, cosa que es completamente distinta.

El señor ROSSETTI.— Es un proyecto de acuerdo.

El señor DURAN (don Julio).— Es un proyecto de acuerdo.

El señor ROSSETTI.— La Honorable Cámara no tiene imperio.

El señor MAIRA.— No, Honorable Diputado; y más que eso, tampoco tiene intervención, y voy a señalarle por qué.

La labor del Ejecutivo es administrativa: es la función...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor COLOMA (Presidente).— Ruego a los señores Diputados guardar silencio.

Está con la palabra el Honorable señor Maira.

El señor MAIRA.— En los actos de administración que el Ejecutivo desarrolla debe encuadrarse dentro de las disposiciones legales vigentes. Si no lo hace, el afectado con ello, tiene el camino de reclamar ante los Tribunales de Justicia, e incluso hay el camino de acusar al Ministro que corresponde ante la Honorable Cámara y el Honorable Senado.

Pero la facultad de administrar, de acuerdo con la ley, no la puede ejercer esta Corporación. De manera que no puede en ningún caso decir que tales funcionarios deben ir o no a este Consejo. Puede manifestar su opinión, pero no puede intervenir en la administración de él. Y esto es lo que pretende...

El señor ROSSETTI.— El proyecto de acuerdo trata de establecer, para el caso en discusión, la justa inteligencia de la ley.

El señor MAIRA.— ...el informe que estamos discutiendo, que propone cuatro conclusiones, una de las cuales establece no una opinión, sino un hecho que, a juicio de la Honorable Cámara, es claro: que los consejeros parlamentarios no han cesado en sus funciones; otra, el que no tienen intervención en la Comisión Reorganizadora; una tercera, que el Ejecutivo no tiene facultades para suspender la actuación del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Comercio Exterior, porque tal facultad no se contempla en la Ley N.º 8.737.

Si esto, señor Presidente, no es interpretación de la ley, no sé qué es lo que es.

El señor ROSSETTI.— Es una interpreta-

ción en concreto, Honorable Diputado. Es decir, para el caso particular en que incide.

El señor COLOMA (Presidente).— Honorable señor Rossetti, ruego a Su Señoría se sirva no interrumpir.

El señor MAIRA.— No nos enredemos en palabras, Honorable señor Rossetti, porque los términos son perfectamente claros.

El señor COLOMA (Presidente).— Ruego al Honorable señor Maira se sirva dirigirse a la Mesa.

El señor ROSSETTI.— No son palabras, Honorable colega; son conceptos.

El señor DURAN (don Julio).— Son conceptos jurídicos.

El señor MAIRA. — Tanto es así, señor Presidente, que respecto de cada una de estas conclusiones de la Comisión, existe en el informe la justificación de ellas, y la justificación de cada una de estas conclusiones es una opinión jurídica sobre la validez de las disposiciones legales, sobre su importancia o sobre su alcance que da la Cámara como poder interpretador de las leyes de que se trata, y esto es absurdo.

El señor BULNES.— ¿Me permite, señor Diputado?

El señor MAIRA.— He concedido una interrupción al Honorable señor Vivanco.

El señor VIVANCO.— En cuanto a lo que ha dicho el Honorable señor Maira, quiero hacer un alcance a la insistente observación que ha formulado el Honorable señor Rossetti.

El Honorable Diputado expresa que, en este caso, se trata de una interpretación en concreto. En consecuencia, según el Honorable señor Rossetti, esta interpretación inconcreta puede ser materia de un simple proyecto de acuerdo a base del informe que estamos discutiendo y no de una ley, como expresamente lo dice el Código Civil.

Esta afirmación es sumamente débil, porque el Honorable señor Rossetti debe saber que en más de una oportunidad el Honorable Congreso ha interpretado, también in concreto y por una consulta particular, a solicitud de los interesados, determinadas leyes. A diario ha estado la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia informando proyectos de esta naturaleza. Si al señor X no se le hizo el reajuste de su pensión en la forma que él interpreta la ley, presenta su solicitud y esta solicitud va a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, donde es materia de una interpretación que se entiende incorporada a la ley antes dictada.

El señor MAIRA.— Señor Presidente...

El señor BULNES.— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor MAIRA.— ...tanto es así que voy

a leer a la Honorable Cámara la frase pertinente del informe de la Comisión, que dice: "En el presente caso, nada dice la ley respecto del Consejo Directivo de dichas instituciones y vuestra Comisión estima que, por tratarse de una ley de excepción, se justifica plenamente..." —llamo la atención sobre el particular a la Honorable Cámara— "...la interpretación restrictiva de sus disposiciones, de acuerdo con las reglas de hermenéutica generalmente aceptadas".

Esta, señor Presidente, es la base, la razón que tiene la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para proponer a la Honorable Cámara los cuatro acuerdos que figuran en la página 3.a, del informe y que son cuatro conclusiones basadas en las razones que se anotan en el informe que estoy analizando. Y si esto, señor Presidente, no es interpretación de la ley, no sé qué es lo que sea. Lo que se desea con esto no es sino interpretar una disposición legal por una rama del Congreso y, todavía, darle valor a una ley o a un decreto, según sea la opinión de la Cámara y de su Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Ahora bien, señor Presidente, ¿qué sería lo que procedería a este respecto? Lo que procedería sería lo siguiente: la Comisión ha conocido de un informe solicitado a la Contraloría General de la República sobre el decreto 1,020, dictado por el Ministerio de Economía. En este informe, la Contraloría General de la República analiza el decreto y manifiesta que, de acuerdo con las razones que en él se exponen, dió su visto bueno legal a este decreto y ordenó su tramitación, no su registro, como decía el Honorable señor Durán, lo cual no tiene nada que ver con esto; ordenó su toma de razón...

El señor DURAN.— Y la toma de razón es su registro.

El señor MAIRA.— Si examinamos la legalidad o constitucionalidad de una disposición administrativa o de un decreto, lo fundamental es que exista el pase legal para otorgarle validez. Esta toma de razón, dada por la Contraloría General de la República, que es el organismo encargado de darla, hace al Contralor General de la República responsable del acto ejecutado.

Si cree que este decreto es ilegal, que fué tramitado por la Contraloría General de la República, dándole su toma de razón, excediendo las atribuciones que la ley concede al Presidente de la República, Su Señoría tiene libre el camino para acusar constitucionalmente al señor Contralor "por notable abandono de sus deberes", de acuerdo con la Constitución Política del Estado; pero no puede esta Honorable Cámara, ni las dos en conjun-

to, como decía ayer, señor Presidente, hacer una interpretación de las facultades que la ley 8.837 otorga al Presidente de la República, respecto de la legalidad o ilegalidad de un decreto dictado. Esto me parece, señor Presidente, una cosa que no admite discusión.

Este es el único camino posible, el único que conduce a un resultado; porque, aún en el caso que la Honorable Cámara aprobara este informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y sus conclusiones ¿qué sacaría? ¿Qué pasaría, señor Presidente, con la validez legal?...

El señor COLOMA (Presidente).— Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

Solicito el asentimiento de la Sala para prorrogar el tiempo al Honorable señor Maira por cinco minutos.

El señor TAPIA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— No hay acuerdo.

Tiene la palabra el Honorable señor Rossetti; a continuación, los Honorables señores Valenzuela y Tapia.

El señor ROSSETTI.— Voy a decir muy pocas palabras con respecto a lo que se ha expresado en el presente debate.

Desde luego, no cabe discusión que nos encontramos en presencia de un problema de puro derecho, es decir, que una de aquellas materias que constituyen los fundamentos básicos de la legislación.

El poder de interpretar las leyes no sólo pertenece al Congreso Nacional sino también al Poder Judicial, al Poder Administrativo, a las autoridades y, en general, a todas aquellas personas que aplican la norma jurídica. Todos interpretamos las leyes, en definitiva, porque todos debemos cumplirlas, acatarlas y ejecutarlas.

Hay, sí, dos clases de interpretaciones: una singular y para el caso en que la ley se aplica, otra general. Así, cuando un Juez del Crimen aplica una disposición legal, hace una interpretación de la ley, pero no en forma generalmente obligatoria. Lo mismo ocurre con la autoridad administrativa que, en un determinado caso, aplica una ley en este o en aquel sentido; pero tal interpretación no es generalmente obligatoria, es decir, no debe ser obedecida por todos.

Sólo pueden dictar normas generales de interpretación legal el Congreso asociado del Presidente de la República. Entonces, la ley interpretativa rige para todos y nadie puede negarse a obedecerla.

El señor BULNES.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

Para aplicar la ley, es indispensable inter-

pretarla, previamente; porque interpretar la ley no es otra cosa que captar el sentido de ella. No se puede aplicar aquello que no se entiende, aquello cuyo sentido no se conoce.

La Cámara de Diputados, dentro de su función fiscalizadora, puede y debe vigilar la aplicación que el Ejecutivo hace de la ley, y para pronunciarse sobre si esa aplicación es o no correcta, es necesario captar el sentido de la ley, o sea, interpretarla.

Ahora bien, cuando se quiere dar a esta interpretación carácter obligatorio, se dicta una ley de interpretación; pero cuando se trata simplemente de manifestar opinión, de ejercer la función fiscalizadora, se aprueba un proyecto de acuerdo.

El señor ROSSETTI.— Ahora, señor Presidente, vamos a la cuestión de fondo, sustancial del debate.

El Honorable señor Maira nos decía: "¿qué efecto va a tener este acuerdo?" Este acuerdo no tiene más efecto que el de todos los acuerdos de la Honorable Cámara, que no son manifestaciones legislativas. Es, sencillamente, una expresión de su opinión legislativa dirigida al Presidente de la República; pero naturalmente que esta expresión no va a quedar inerte si el Presidente de la República no la acata, porque entonces, señor, pasa la Cámara a la segunda etapa del procedimiento, vale decir, al que la Constitución le otorga para hacerse respetar y que no es otro que el de acusar al Ministro responsable. Por eso, si una vez aprobado este proyecto de acuerdo, el Gobierno insistiera en impedir la acción de los Consejeros parlamentarios, a nuestro juicio habría infringido la ley y estaría abierto el camino para que se acusara constitucionalmente al Ministro autor de ese decreto inconstitucional o ilegal, que así ha atropellado las atribuciones del Congreso.

Este es el objeto del proyecto de acuerdo: advertir al Presidente de la República respetuosamente que ha infringido la ley, y, en seguida, en caso que haya contumacia para insistir de parte del Ejecutivo, será menester poner en juego los demás resortes constitucionales.

Dice el Honorable señor Maira que la Cámara no es administradora. Así debiera ser conforme al espíritu y letra de la Constitución Política del Estado; pero el actual Congreso es responsable de la dictación de esta ley, que yo modestamente, en la esfera de mi acción, he combatido siempre.

Que el Congreso tenga representantes en los Consejos de las Cajas de Previsión, en las instituciones semifiscales, no me parece conforme al carácter de la institución representativa; no es su función. Pero aquí se creyó que era conveniente y aun se aceptó que hu-

biera Consejeros parlamentarios en el Banco Central, siendo que el creador de ese organismo, expresamente, impugnó la idea en la expresión de motivos de la ley.

Pero, ya aprobada la ley y cumplida, los Diputados Consejeros, somos administradores. Así yo, elegido por el Honorable Senado, Consejero de la Caja de Empleados Particulares, administro, contribuyo a dar autorización para hacer gastos, a nombrar empleados; mi voto es decisivo para los actos que la ley califica como de administración.

¿A qué título yo actué en la Caja de Empleados Particulares?

¿En nombre de quién? Del Honorable Senado que me ha colocado en ese puesto para co-administrar la Caja; porque, habiéndose perdido en el país el concepto de la división de funciones, se ha aceptado que los parlamentarios debamos como tales participar en cierto tipo de administraciones.

El Presidente de la República antes era el único administrador; Sus Señorías hicieron recientemente a la Cámara y al Senado administradores también y, de consiguiente, no está en el poder del Presidente de la República modificar o restarle a la Honorable Cámara lo que una ley le dió. Modifiquen Sus Señorías primero la ley, porque mientras esté vigente, los co-administradores siguen existiendo y no puede el Presidente de la República, por simple decreto, quitarle al Congreso una facultad que no le ha sido derogada por el único poder que puede hacerlo, que es el Legislativo. Por consiguiente, los Consejeros no pueden ser removidos de sus cargos y el decreto, en cierto modo subrepticio, que los pone al margen de los imperativos de la ley, no puede ni debe ser obedecido y muchos menos por el Congreso, cuya autoridad se desconoce.

Es absurdo, y lo digo con todo respeto al Honorable señor Maira, seguir buscando otra interpretación. Si no le gustaba este sistema, que a mí tampoco me gusta, oportunamente se debió haber iniciado la reforma de la ley; pero, vigente ella, hay que cumplirla y el Ministro que la infrinja debe ser acusado, primero en esta Honorable Cámara, y después ante el Honorable Senado, si insiste en mantener el decreto y no lo deroga en esta parte.

Este proyecto de acuerdo, que tengo la seguridad que será aprobado, representa la expresión más clara de una interpretación jurídica hecha de buena fe, salva el buen nombre del Parlamento y la integridad de las instituciones.

Si al Gobierno él le crea un conflicto, no tiene para evitarlo otro camino que cumplirlo, a menos que la Honorable Cámara no tuviera el valor de seguir hasta sus últimas consecuencias los efectos del acuerdo adop-

tado, y este fuera un debate puramente académico.

El señor MAIRA.— Yo quiero poner al Honorable señor Rossetti el siguiente caso: de acuerdo con la ley 8,837, que dió al Ejecutivo facultades para reorganizar, para fusionar, para suprimir, para fijar dependencias a organismos, etc., respecto del caso que estamos analizando, si en el decreto en cuestión, en vez de dictar una disposición en el sentido de suspender las atribuciones que el Consejo tenía y entregárselas a una Comisión reorganizadora, hubiera suprimido lisa y llanamente el organismo de que se trata y hubiera fusionado este Servicio con el Banco Central de Chile, y hubiera otorgado al Consejo del Banco Central las facultades que la Ley de Cambios otorga al Consejo Nacional de Comercio Exterior...

El señor TAPIA.— No podría hacerlo, Honorable Diputado.

El señor MAIRA.— Podría hacerlo...

El señor TAPIA.— De acuerdo con la misma ley de facultades extraordinarias, necesita consultar al Congreso antes del 31 de diciembre.

Varios señores DIPUTADOS.— No, señor Diputado.

El señor MAIRA.— Está equivocado Su Señoría.

Podría hacerlo, y esa disposición tendría valor hasta el 31 de diciembre. Después, dejaría de tenerlo si no fuera ratificada antes de esa fecha por el Congreso Nacional.

De eso no cabe ninguna duda.

Me pongo en un caso especial y pregunto: ¿qué habría pasado —según la teoría de Su Señoría— en el Consejo del Banco Central a los Consejeros parlamentarios del Consejo Nacional de Comercio Exterior, si, como estoy suponiendo, tuvieran en el primero las facultades que tienen en este Consejo, y considerando que, según la doctrina de Su Señoría, los Consejeros parlamentarios del Consejo de Comercio Exterior no tuvieran intervención en él? Habría duplicidad de Consejeros. ¿Cómo solucionaría Su Señoría esta situación?

El señor ROSSETTI.— En realidad, tuve intervención en la desgraciada sesión en que la Honorable Cámara aprobó la ley de Facultades Extraordinarias. La Cámara conoce mi discurso.

En el escaso tiempo de que disponía, procuré hacer presente a la Corporación que esta ley era una de las mayores aberraciones en que jamás había incurrido el Parlamento, y que ella daría origen a una serie de conflictos, como sucedió con la 4,113 que entonces cité.

Yo entendí —y este punto lo hice el motivo central de mi discurso— que el artículo 3.º de la ley de facultades extraordinarias no

autoriza al Presidente de la República para incurrir en estas transformaciones tan radicales y absolutas en la Administración Pública, como para descuajar de raíces, para volcarla, para cambiarla por completo y para crear un nuevo orden administrativo en el país. En realidad, a juzgar por los términos con que se expresó el Gobierno en esta misma Sala, los propósitos que lo animaban en torno a esta materia eran muy distintos. Eran más modestos.

En cuanto al ejemplo que me pone el Honorable señor Maira, de refundir el Consejo de Comercio Exterior con el del Banco Central, estoy seguro de que no estuvo nunca en el ánimo de la Honorable Cámara entender así las facultades que otorgó al Ejecutivo y que la Corporación no permitiría que el Gobierno lo hiciera al margen de la ley.

El señor TAPIA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor ROSSETTI.— Con todo gusto.

El señor MAIRA.— Conteste a mi pregunta, Su Señoría.

El señor TAPIA.— Yo devuelvo la pregunta del Honorable señor Maira con otra. ¿Puede decirme Su Señoría qué ocurriría en el caso de que el Ejecutivo hiciera lo que Su Señoría ha manifestado y que el Parlamento lo rechazara?

¿Vuelven o no vuelven los Consejeros parlamentarios que había antes?

El señor MAIRA.— De eso no cabe ninguna duda. Estos Consejeros están consagrados en virtud de una disposición precisa, que dice que las medidas tomadas extraordinariamente tendrán valor sólo hasta el 31 de diciembre.

El señor COLOMA (Presidente).— Ruego a los Honorables Diputados dirigirse a la Mesa.

El señor MAIRA.— Y sólo continuarán: teniendo, siempre que sean ratificadas por el Congreso antes de esa fecha.

El señor TAPIA.— ¿Y si no son ratificadas?

El señor MAIRA.— Dejan de tener valor y terminan.

El señor TAPIA.— De manera que el Honorable señor Maira reconoce que los Consejeros parlamentarios tendrán que volver.

El señor MAIRA.— No cabe duda.

El señor TAPIA.— De donde se deduce que no hay Poder del Estado, fuera del Parlamento, que los pueda remover.

Y se deduce también que lo más disparatado que ha despachado el Congreso es ese artículo tercero de la ley de Facultades Extraordinarias.

El señor MAIRA.— Eso es otra cosa.

El señor TAPIA.— El Honorable señor Maira reconoce que los Consejeros parlamentarios tendrían que volver; o sea, que nadie puede removerlos, sino el Congreso.

Y la misma ley N.º 8,837 dice que ellos durarán hasta el término del respectivo período parlamentario.

El señor ROSSETTI.— Señor Presidente...

El señor TAPIA.— Pero me parece que lo más importante en esta materia no es esta cuestión accidental de la remoción de los Consejeros, sino la del respeto de las propias atribuciones del Congreso.

El Honorable señor Maira se ha lanzado por una pendiente muy peligrosa, que puede anular por completo la facultad fiscalizadora del Parlamento, puesto que prohíbe terminantemente a cualquiera de sus ramas interpretar las leyes.

Según el artículo primero del Código Civil, la ley manda, prohíbe o permite. No hay ninguna ley ni artículo alguno de la Constitución, que es una ley básica, que prohíba al Parlamento interpretar las leyes.

Por lo tanto, no está inhibida ninguna de las ramas del Congreso para interpretar las leyes.

Y si no, ¿cómo se podría ejercitar la facultad fiscalizadora del Congreso?

Si el artículo 71 de la Constitución obliga al Presidente de la República a gobernar de acuerdo con la Constitución y las leyes, ¿a qué se llamaría infringir las leyes, qué sería fiscalización, si no pudiéramos representar al Presidente de la República la forma en que interpreta y, en consecuencia, aplica una ley?

Según la tesis del Honorable señor Maira, cada vez que la Honorable Cámara aprueba un proyecto de acuerdo, se atropella la ley, y la Cámara está obrando al margen de la Constitución. De aceptar esa tesis, la Honorable Cámara no podría hacer nada. Ello me parece sumamente peligroso.

El señor MAIRA.— No he dicho nunca eso.

El señor TAPIA.— No siempre toca a los partidos políticos tener a uno de sus miembros desempeñando las altas funciones de Presidente de la República. Por eso en estas cuestiones tan delicadas, no hay que opinar de acuerdo con el interés partidario, por muy respetable que éste sea o por muy amigo que se sea de la persona que desempeña la Primera Magistratura de la Nación.

Lo interesante para el país y nuestro régimen democrático es defender los principios permanentes y garantizar, ya que estamos en un sistema constitucional y democrático, los derechos de las minorías y de la oposición.

Mañana puede tocar que el Presidente de la República no sea del partido del Honorable señor Maira y que este Honorable colega se vea en la necesidad de hacer uso del derecho que estamos usando nosotros ahora al propiciar este proyecto de acuerdo. Se sabe, como lo sabe todo el mundo, que los proyectos de acuerdo no tienen carácter obligatorio, que sólo las leyes deben cumplirse. De modo que está de más la argumentación del Honorable señor Maira.

La resolución que hoy pueda tomar la Honorable Cámara tiene fuerza moral; es una advertencia al Supremo Gobierno y la demostración de buena voluntad del Legislativo hacia el Ejecutivo. Ella debe sugerir al Honorable señor Maira que no se debe obligarnos a recurrir a la acusación constitucional, al medio más violento, a la guerrilla, en defensa de los fueros y derechos parlamentarios.

El Honorable señor Maira ha de saber que no estamos dispuestos a extremar así las cosas, porque queremos que la buena voluntad prime y que el buen sentido se imponga. Por eso, apoyamos este proyecto de acuerdo.

El señor ROSSETTI.— Yo quería hacerme cargo de los dos argumentos que ha hecho el Honorable señor Maira; reconozco que tienen un aspecto interesante y perturbador del razonamiento. Indudablemente, mi Honorable colega,

es un buen discutiador; lo he reconocido siempre, como lo reconozco ahora. Pero no siempre el que discute con habilidad, acierta en el razonamiento.

—VARIOS SEÑORES DIPUTADOS HABLAN A LA VEZ.

El señor ROSSETTI. — Al Honorable señor Maira le parece que esta ley, como las antiguas leyes de Facultades Extraordinarias del tiempo de Portales, le han entregado al Presidente de la República la plenitud del poder civil; que, según eso, el Presidente de la República podría aún suprimir todos los Consejos administrativos de las Cajas, porque, siguiendo su argumento hasta su última consecuencia, se llega a la conclusión de que el Presidente, apoyado por la ley 8,837, podría en tal forma cambiar la estructura de las Cajas, que podría anular todos los Consejos, y, por consiguiente, no habiendo Consejos, no habría Consejeros parlamentarios. Ese no es el alcance de las facultades extraordinarias; no es el alcance que le dió el Congreso, y ahora en la Sala nosotros, absolviendo una consulta de dos de nuestros Honorables colegas, les decimos que no tiene el Presidente poder alguno para derogar leyes preexistentes, a virtud de las facultades extraordinarias, y que su potestad queda circunscrita al límite que le dió la Honorable Cámara. Porque, en el fondo, el señor Maira, atribuye al Presidente un poder tan absoluto que puede reorganizarlo todo, modificarlo todo, reemplazarlo todo, llegando en esta avalancha reorganizadora hasta la supresión de los Consejos de las Cajas, o entidades semifiscales.

Ese no es el alcance de la ley de facultades.

El señor MAIRA. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

El señor ROSSETTI. — Si llegáramos a esto último, si el Honorable Diputado llegara a creer que esta ley todavía va mucho más allá de la ley 4,113 del año 27, querría decir que el Honorable Congreso está de más y que la Honorable Cámara en aquella noche a que me he referido, habría establecido la dictadura del Presidente de la República. Querría decir también, señor Presidente, que este Congreso sería un consejo áulico, como en los tiempos de Carlo Magno; no sería el Congreso de una República democrática.

Pero el texto de la ley, las expresiones de que se vale la ley...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ

El señor COLOMA (Presidente). — Ruego a Sus Señorías se sirvan guardar silencio.

El señor ROSSETTI. — ... el sentido de sus disposiciones están probando que tiene el Presidente de la República la obligación de respetar los elementos básicos de las leyes que han creado en Chile la administración fiscal y semifiscal.

El señor MAIRA. — ¿Si me perdona, Honorable colega...?

El señor ROSSETTI. — Creo todavía más, que ni siquiera el Presidente de la República ha podido nombrar esta Comisión; que en mi concepto fué ilegal la constitución del Consejo de Comercio Exterior, que vino a reemplazar al Control de Cambios Internacionales. Yo conozco algo

este problema; me ha tocado muchas veces litigar en esta clase de pleitos. Estoy convencido de que no se podía modificar el Control de Cambios, de que hacer tal modificación no estaba entre las facultades que el Presidente de la República podía ejercitar por un simple decreto, aún a título de facultad delegada.

Estoy completamente cierto de que hicieron una cosa arbitraria, ilegal y antijurídica los que tal reforma introdujeron pero que sancionaba a posteriori y ratificada, tiene un carácter tan sui generis, que no le alcanzan las Facultades Extraordinarias, para volver a modificar la institución.

Una ley del Honorable Congreso creó una institución nueva, desconocida antes en Chile, la de los Consejeros Parlamentarios. Esta ley no ha sido derogada, y el Presidente de la República no puede modificarla porque no puede limitar los poderes dados por las ley al Honorable Congreso, bajo ningún pretexto.

Las facultades extraordinarias están en tal forma encuadradas dentro de un marco rígido, que no pueden alcanzar al Honorable Congreso. La autoridad del Presidente de la República no rige entre nosotros y no puede limitar nuestra propia autoridad que es exclusiva, ni afecta a nuestras prerrogativas.

El señor MAIRA. — ¿Me permite, Honorable colega?

El señor ROSSETTI. — No puedo, Honorable Diputado; me quedan solamente dos minutos.

El señor MAIRA. — Permítame, Honorable colega, sólo dos palabras.

El señor ROSSETTI. — Bien, Honorable Diputado.

El señor MAIRA. — ¿Qué explicación le da Su Señoría a las limitaciones que la propia ley 8,837 contempla en el artículo 3.º, respecto del Poder Judicial, respecto de las Cajas de Previsión de fondos individuales y de una tercera que exactamente no recuerdo que objeto tiene?

El señor ROSSETTI. — Esta pregunta del Honorable señor Maira es la que más deploro, porque me revela que en su espíritu está el convencimiento de que al votar las facultades, hemos dado nacimiento a la dictadura legal del país, y que hemos dado al Presidente un poder sin contrapeso.

El señor DURAN (don Julio). — Eso es lo que pidieron.

El señor ROSSETTI. — Eso es lo que pidieron, pero que la Honorable Cámara no les dió.

El Honorable señor Maira, hombre muy vinculado con las esferas de Gobierno, parece entender que porque las limitaciones expresadas de la ley de Facultades Extraordinarias son pocas, habíamos concedido la dictadura a Su Excelencia...

El señor MAIRA. — No señor Diputado...

El señor ROSSETTI. — ... cuando no se la hemos otorgado, en ningún momento.

Las limitaciones expresadas fueron ciertas reglas generales que condicionan las facultades concedidas al Presidente de la República para que no quedara duda, de que por lo menos, tenía esa valla en el uso que hiciera de ellas. Pero esto no significa que le concediéramos a contrario sensu o en un tal cúmulo de facultades, como se pretende y como cree Su Señoría que desbordaran la potestad legislativa propia del Congreso. El error del Honorable colega y lo grave de este debate,

y lo que me duele y me alarma, es el hecho que un hombre de la tradición democrática y de la filiación política del Honorable señor Maira, que pertenece a un Partido que ha hecho de la defensa de las libertades y de la lucha contra de las dictaduras la permanente enseña de su acción política, pretenda, en estos instantes, convencer a la Honorable Cámara de que en virtud de esta ley se le han dado facultades extraordinarias tan absolutas al Presidente de la República que se podría decir que el Congreso Nacional ha quedado ahora como una cosa que está de más, en todo lo que concierne a la Administración.

El señor MAIRA.— ¡Su Señoría no ha leído el artículo 3.º de la ley!

El señor COLOMA (Presidente).— Honorable señor Maira.

El señor ROSSETTI.— Porque si llegamos, señor Presidente, a la conclusión de que el Parlamento no tiene poderes sobre esta materia y que el Presidente de la República puede, por su sola voluntad, modificar una ley que el Congreso ha elaborado, querría decir que el Parlamento ha muerto como institución y que nosotros, al aprobar la ley de Facultades Extraordinarias, con la extensión que el Honorable señor Maira pretende, habríamos puesto una lápida sobre esta Honorable Corporación y la habríamos liquidado como entidad de Derecho Público.

Por eso es que yo le pido a la Honorable Cámara que sea por lo menos decorosa consigo misma al tratar este asunto y que tenga el cuidado de no quedar en una posición de desnudez democrática y de vergüenza ante la opinión pública; que no se sienta tan anulada, tan destruida, tan amigilada; que tenga conciencia de su tradición, de sus deberes y de su juramento constitucional.

Yo lo dije esa noche con mucha claridad que esto que ha sucedido tendría que pasar. Y va a ocurrir algo peor aún. Lo que vemos ahora es solo el comienzo...

El señor MAIRA.— Señor Diputado...

El señor ROSSETTI.— ... y si no ponemos atajo a esta situación, vendrán nuevos decretos que liquidarán el resto del poder que aún el Congreso conserva.

Yo no intervengo en este debate en defensa de los consejeros parlamentarios, que no los acepto ni me gustan, como institución, sino en defensa del principio, de que no puede Su Excelencia el Presidente de la República hacer caso omiso de una ley del Congreso. Este es el comienzo de la liquidación de nuestra autoridad. Este Gobierno o cualquiera otro, mañana, con esta interpretación leonina que le da a la ley el Honorable señor Maira, podrá llegar a tales extremos inauditos y fatales, que después constituirán nuestro oprobio.

El señor MAIRA.— ¡Si esa interpretación no se la doy yo! ¡Si se la da cualquiera que interprete la ley!

El señor ROSSETTI.— Yo digo que el Honorable señor Maira se olvida de una cosa: que todo en este mundo es transitorio...

El señor TAPIA.— ¡Claro!

El señor ROSSETTI.— ... que muchas veces se ha dicho aquí, que nadie ha logrado clavar la rueda de la fortuna; que en la política todo cambia; que nada hay eterno, inmutable y definitivo; que todo pasa. Y que mañana bien podrían ser otros los que vengan a ejercer el Poder y a diri-

gir los destinos del país. Si los argumentos que he dado no convencen a Su Señoría, que por lo menos este recuerdo lo inquiete patrióticamente. Nada más, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Valenzuela.

El señor VALENZUELA.— Como quedan dos minutos, no vale la pena hacer uso de la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Tapia.

El señor TAPIA.— Ya hice uso de la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (don Julio).— ¿Por qué no votamos, señor Presidente?

Varios señores DIPUTADOS.— ¡Votemos, señor Presidente!

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor AVILES.— Señor Presidente...

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor AVILES.— Voy a hablar unos cuantos minutos.

Señor Presidente he asistido a esta sesión en la creencia de que el Congreso aún desempeñaba su verdadero rol.

Cuando he leído este proyecto acerca de la consulta hecha por los señores Consejeros —no me he impuesto aún de los nombres— me ha extrañado la actitud de un sector de esta Honorable Cámara.

No conozco el resorte de todo esto.

El señor ATIENZA.— No tiene importancia.

El señor AVILES.— Cuando la Honorable Cámara ya ha aprobado una ley que rige hasta el 31 de diciembre de este año, me sorprende que en algunos proyectos no se aplique un criterio de acuerdo con el momento en que vive el país.

Pido a los Honorables Diputados liberales y conservadores que apoyen este informe.

Antes de venirme de Antofagasta, declaré a la que si hubiese estado presente aquí en la Honorable Cámara el día que se votó la ley sobre Facultades Extraordinarias, habría dado mi voto favorable a esta ley. Lo habría hecho porque soy amigo personal del Presidente de la República, al que estimo mucho.

Señor Presidente, ¿cómo es posible que esta Honorable Cámara no actúe concorde con el Presidente de la República?

Termino manifestando que daré mi voto favorable a este informe.

Nada más, señor Presidente

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor WIEGAND.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor WIEGAND.— Señor Presidente, quisiera saber si este informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia va a ser votado en globo o por partes.

El señor COLOMA (Presidente).— Ha llegado la Hora.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión a las 16 horas.

ENRIQUE DARBOUY P.,  
Jefe de la Redacción.